

## **Normativa acerca de la baja de alumnos por rendimiento insuficiente, aplicable para alumnos de nuevo ingreso a partir del curso 2015-2016**

La Universidad Francisco de Vitoria propone a sus alumnos un modelo educativo que se refleja en las diferentes titulaciones que ofrece. En estas, el primer derecho y deber del alumno es el del estudio, vocación para la cual se le ofrecen medios humanos y herramientas didácticas que le proporcionan la oportunidad de formarse como personas a la vez que como profesionales. En coherencia con este orden de cosas, se proporciona el siguiente marco a partir del cual se define en la Universidad Francisco de Vitoria la baja de alumnos por rendimiento insuficiente:

1. La Universidad Francisco de Vitoria en aplicación de su normativa de permanencia, incoará expediente de baja por rendimiento insuficiente cuando el alumno que cursa un Grado no supere al menos el 50% de los créditos matriculados, o el 70% si está cursando un doble Grado.
2. En la titulación de Enfermería, a los efectos previstos en la presente normativa, no se tendrán en cuenta los créditos correspondientes a las Prácticas.
3. Tras las Juntas de Evaluación de febrero o junio el alumno y sus padres o tutores recibirán comunicación oficial y fehaciente del Director de la titulación o Decano correspondiente acerca de la posibilidad de apertura del expediente de baja por rendimiento insuficiente. En dicha comunicación, se expresará al alumno la concurrencia de las circunstancias que han originado la posible apertura de dicho expediente, y la obligación del alumno de superar, en las convocatorias del curso correspondiente, al menos el 50% de los créditos matriculados o el 70% si el alumno está cursando un doble Grado.
4. Tras las Juntas de Evaluación del mes de septiembre, el alumno que no haya superado al menos el 50% de los créditos matriculados o el 70% si estuviera cursando un doble Grado, recibirá de forma fehaciente notificación del Secretario General comunicándole la apertura de expediente por rendimiento insuficiente. El alumno dispondrá de un plazo de siete días para formular alegaciones. Transcurrido dicho plazo, y antes de siete días, el Rector de la UFV o persona en quien este delegue, dictará la resolución que ponga fin al expediente, que será notificada al alumno, así como a sus padres o tutores. Si esta fuera la baja en sus estudios, podrá solicitar su alta en otros diferentes sometiéndose al proceso de admisión correspondiente.
5. En la titulación de Medicina el rendimiento insuficiente se define por la no superación por parte del alumno durante dos cursos académicos consecutivos de al menos el 60% de los créditos matriculados. Al finalizar el primer curso, tras las juntas de evaluación de septiembre, se revisarán todos los expedientes y el alumno que no haya aprobado el 60% de los créditos matriculados recibirá, al comienzo del siguiente curso, comunicación fehaciente del Director de la

carrera trasladándole la posibilidad de apertura de expediente de baja por rendimiento insuficiente. En dicha comunicación, que también se hará llegar a sus padres o tutores, se expresará la concurrencia de las circunstancias que han originado la posibilidad de apertura de este expediente, y la obligación del alumno de superar en dicho curso académico al menos el 60% de los créditos matriculados, así como que la consecuencia de no superar el citado número de créditos será su baja en la UFV. El alumno apercibido que no supere este porcentaje recibirá, tras las juntas de evaluación de septiembre, notificación fehaciente del Secretario General comunicándole la apertura de expediente por rendimiento insuficiente. El alumno dispondrá de un plazo de siete días para formular alegaciones. Transcurrido dicho plazo, y antes de siete días, el Rector de la UFV o persona en quien este delegue, dictará la resolución que ponga fin al expediente, que será notificada al alumno, así como a sus padres o tutores. Si esta fuera la baja en sus estudios, podrá solicitar su alta en otros diferentes sometiéndose al proceso de admisión correspondiente.

6. Contra esta resolución el alumno puede presentar, en el plazo de siete días, recurso ante el Rector, quien, teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada alumno, podrá, si lo estima conveniente, autorizar de manera excepcional que el alumno continúe en la titulación, bien repitiendo curso, o bien matriculando algunas asignaturas del curso superior.
7. Se eximirán de la aplicación de esta norma aquellos alumnos a los que les falten menos de 30 créditos para terminar su titulación.

La presente normativa estará a disposición del alumno, tanto en el proceso de matrícula (debiendo ser expresamente aceptada por el mismo), como junto al resto de las diferentes normas que le son de aplicación.